



Cuenca, 20 de enero de 2021

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN. - MDYL/jva

**AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN
DE CUENCA
c/ Real 56
16190 CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

Asunto:

Notificación acuerdo
C.C.I. 1/2021

La Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **15 de enero de 2021**, adoptó el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 3º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de **Chillarón de Cuenca** (Cuenca), con fecha 22 de diciembre 2020, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO**
 - **Delegación Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 10 de noviembre de 2020.**

INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA (CUENCA).

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Chillarón de Cuenca (Cuenca), redactada por D. Rubén Amigo Álvaro (arquitecto), remitido a esta Delegación Provincial con fecha de entrada de 2



de noviembre de 2019, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Población: 602 hab., según el INE de 2018.

Planeamiento vigente en el municipio: Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 16/04/1984 y sus cinco modificaciones puntuales, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en fechas 30/10/1992, 14/04/1996, 04/05/1999, 14/10/2003 y 20/12/2005, respectivamente. Se redactaron otras dos modificaciones, la nº 6 y la nº 7, que no llegaron a aprobarse.

Objeto: es objetivo de la presente MP:

A.- Es el primer objeto de la presente MP **la redelimitación de la Unidad de Actuación nº 1 del Suelo Urbano no Consolidado**, con tres fines concretos:

1º.- Ajuste a la mayor precisión aportada por el levantamiento topográfico realizado para la redacción de la presente MP, frente a la planimetría preexistente utilizada para la redacción de la MP nº 5, principalmente en los límites norte, sur y este de la UA-1. Esta medida implica la reducción de la superficie de la UA-1 en 1.136,38 m²s que pasan a la carretera colindante por el este (SRNUEPI - Grado 1: 776,99 m²s), al SUC por el norte (112,58 m²s) y al SRR colindante por el sur (246,81 m²s).

2º.- Corregir la desacertada inclusión en la UA-1 de parte de la parcela sita en Ctra. Guadalajara nº 1, en el extremo norte del ámbito, pues la condición de suelo urbano consolidado es predicable de toda la parcela, por lo que no se justifica que la MP 5 cercenase la misma, clasificando una parte como SUNC incluido en la UA-1. Con esta medida, 120,82 m²s de la UA-1 de SUNC, pertenecientes a la mencionada parcela, pasarían a clasificarse como SUC de la ordenanza 1ª.

3º.- Cumplir con lo dispuesto en la letra a de la Disposición Adicional Segunda del RSR, clasificando como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUEPI) los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles. En cuanto a la zona de protección, la referida Disposición Adicional, para los casos en que forme parte de los desarrollos previstos por el planeamiento, permite (es potestativo) utilizarla para integrar el ferrocarril mediante obras de urbanización derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico. Sin embargo, en este caso se ha optado por clasificar como





SRNUPI también las franjas de protección del ferrocarril. Con esta medida, 3.060,12 m2s de la UA-1 de SUNC, pasan a clasificarse como SRNUEPI – Grado 2 (ferrocarril).

Por lo tanto, tras la redelimitación, la UA-1 del SUNC quedaría con una superficie de 15.578,62 m2s (frente a los 19.895,94 m2s dibujados en plano - 17.565,10 m2s consignados en la ficha -).

B.- Es el segundo objeto de la presente MP, **establecer la ordenación detallada de la UA-1 del SUNC**, excusando así la necesidad de remitirse a un posterior PERI, creando una ordenanza específica para las parcelas lucrativas del ámbito.

Se mantendrá el uso actualmente previsto, así como el aprovechamiento tipo, coincidente con el coeficiente de edificabilidad total, cifrado en 0,39699 m2c/m2s.

C.- Es el tercer y último objeto de la presente MP, **calificar dentro de la UA-1 una parcela de equipamiento educativo de sistema general**, para la implantación de un nuevo Colegio, atendiendo así a la demanda de suelo realizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como consecuencia de la inclusión del municipio de Chillarón de Cuenca en el plan de inversiones educativas 2019-2023.

2. CONSIDERACIONES.

EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN, la documentación presentada comprende:

- **MEMORIA INFORMATIVA.**
- **PLANOS DE INFORMACIÓN.**
- **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**
- **PLANOS DE ORDENACIÓN.**
- **NORMAS URBANÍSTICAS.**

Sin perjuicio de los requerimientos que puedan realizar posteriormente durante la tramitación del expediente y de las consideraciones e informes de otras administraciones u organismos, se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar, observando el ámbito original de la UA-1 y sus ajustes propuestos con la presente MP podemos observar la lógica coherencia con sus entornos por los límites Sur, Este y Oeste (SR e infraestructura N-320), no obstante, no podemos señalar lo mismo con el límite Norte (SUC).

Es evidente que la exclusión del ámbito o ajuste del objeto A-1º y del objeto A-2º para el paso de ambos a SUC supone la clasificación y calificación de ambos, según se establece en el plano OD-2, como SUC con Ordenanza 1ª. Pues bien, este ajuste supone la generación o situación de 4 fincas catastrales (6793009WK6369S0001BW, 6793010WK6369S0001WW, 6793011WK6369S0001AW y 6793012WK6369S0001BW) que quedarían en SUC sin acceso desde vía pública, por tanto, esta decisión de la presente MP no puede entenderse viable cuando no se cumple con las disposiciones establecidas, en este caso, en el art. 121 del RP LOTAU:

“2. En los planos de ordenación:

a) En su caso, plano de ordenación en que se delimite el nuevo espacio reformado y los colindantes modificados ajustándose a los criterios de racionalidad, debiendo justificarse en todo caso, su coherencia desde el punto de vista de la óptima integración de la ordenación que deban establecer en el entorno inmediato.



En el caso en que las modificaciones de cualquier Plan afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, deberán comprender planos de ordenación detallada (OD) conjunta del ámbito afectado y de sus inmediaciones, que demuestren gráficamente la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio.

b) Juego de planos comparativos en los que se contraste la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior.

c) Plano de refundición de la nueva ordenación prevista por la innovación correspondiente y de la prevista por el Plan de Ordenación Municipal (POM) vigente a nivel de ordenación estructural (OE).”.

Por otro lado, en cuanto al objeto B de la presente MP en relación al mantenimiento del Aprovechamiento Tipo existente en la vigente ficha de la UA-1, el cálculo efectuado para el mismo no resulta correcto, máxime cuando a lo largo del contenido de la Memoria Informativa se desprende la existencia del denominado vial SGDC como infraestructura vigente, es decir, vial urbanizado y, por tanto, suelo dotacional afectado a su destino.

En este sentido, se transcriben las consideraciones del art. 33 del RP LOTAU:

“2. Para calcular el aprovechamiento tipo (AT) se dividirá el aprovechamiento objetivo o real (AO) total del área de reparto (AR) ponderado en función de los distintos usos entre la superficie de ésta, excluida la del terreno dotacional público existente ya afectado a su destino”.

También en el apartado b de objetivos de la presente MP debe incorporarse la reseña a la creación de una nueva ordenanza específica dotacional de equipamientos para la UA-1.

En resumen, más allá de los coherentes ajustes entre SUC-SUNC que establece el presente informe, es importante señalar que los datos y cálculos efectuados se verán modificados por las consideraciones establecidas en relación al cálculo del Aprovechamiento Tipo, circunstancia que afectará o podrá afectar al Aprovechamiento Objetivo, a la Edificabilidad de la UA, a las reservas de SS.LL y a la superficie de suelo neto lucrativo.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

En líneas generales, todos los datos y cálculos de la Memoria Justificativa, como ya se ha dicho en las consideraciones generales, se verán modificadas por la coherencia en el límite entre SUC-SUNC, así como en los oportunos y correctos cálculos del AT.

1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Para el apartado 1.7.1 (sistemas generales), en relación a la justificación de no necesidad de SS.GG. de zonas verdes, la misma no es correcta, tampoco puede entenderse correcto el cálculo o estimación efectuado en el último párrafo del apartado 1.4.3 (densidad poblacional); por ello, se recomienda efectuar otra justificación bien desde el punto de vista de lo despreciable de la actuación, bien desde el punto de vista de la justificación del cumplimiento de SS.GG. de la MP nº 5 de las vigentes NN.SS.

2.- ORDENACIÓN DETALLADA.

En cuanto al apartado 2.1.2 (dotación de aparcamiento), en el primer párrafo de la página 47 de 65, donde dice dotación mínima de plazas de aparcamiento en parcela privada debe decir dotación mínima de plazas de aparcamiento públicas.

PLANOS DE ORDENACIÓN:

OD.01. CALIFICACIÓN DEL SUELO Y GESTIÓN.





Tan solo señalar un par de recomendaciones gráficas, en primer lugar, los sombreados utilizados para las Ordenanzas Residenciales (Ordenanza 1ª y Ordenanza UA-1) son muy similares, tan solo se diferencian en su color, por tanto, se recomienda se grafíen con nomenclatura o numeración para distinguirlas; por otro lado, para la edificación del ámbito en situación de fuera de ordenación, tan solo se grafía el perímetro de la edificación, se recomienda se señale mediante un sombreado que permita diferenciarla y ubicarla con mayor facilidad.

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN:

No se aporta el presente documento, deberá aportarse según lo dispuesto en los art. 39 TR LOTAU y art. 121 RP LOTAU.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. Fecha 17 de noviembre de 2020**

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2020, se ha recibido en esta Dirección General de Carreteras escrito del Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca (Cuenca), relativo a la tramitación del expediente de Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de dicha localidad, a fin de que se emita el correspondiente informe.

De acuerdo con el articulado de la Ley 9/90 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, en respuesta a la citada solicitud, se manifiesta lo siguiente:

2. DOCUMENTACIÓN INFORMADA

La documentación recibida corresponde al documento de Modificación Puntual nº 8 de las NNSS de Chillarón de Cuenca (Cuenca), formadas por Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas y Planos, elaborado en fecha marzo de 2020.

3. CARRETERAS AFECTADAS

Carreteras existentes:

Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:

CARRETERA	CATEGORÍA	DATOS DE TRÁFICO (Aforo 2019) <i>IMD, %pesados [estación de aforo]</i>
CM-2110	Comarcal	

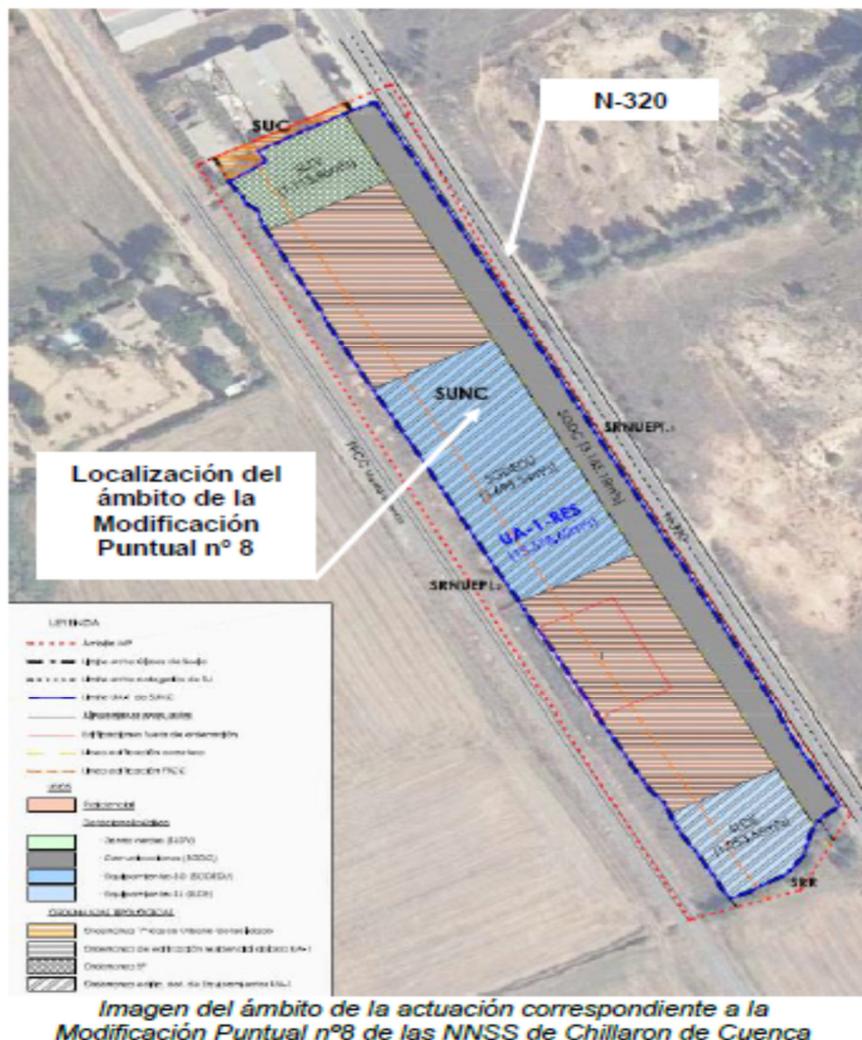
Carreteras en Proyecto:

No existen nuevas carreteras de titularidad autonómica en proyecto que afecten a este municipio.

4. INFORME TÉCNICO



El objeto de la Modificación Puntual nº 8 de las NNSS de Chillarón de Cuenca es la redelimitación y ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-1 del SUNC, que se localiza en el extremo Sur del casco urbano, junto a la margen izquierda de la carretera N-320. Se adjunta una imagen del ámbito de la modificación puntual.



La única carretera autonómica existente en el término municipal de Chillarón de Cuenca es la carretera CM-2110, y se sitúa a más de 3,7 km del ámbito de Modificación Puntual nº 8, objeto de este informe, por lo que cabe afirmar que está fuera de la zona de afectación de dicha carretera.

Sobre la base de lo anterior, esta Dirección General de Carreteras informa que la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Chillarón de Cuenca, (Cuenca), no afecta a la red de carreteras autonómicas.

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**

- **Agencia del Agua. Fecha 13 de enero de 2021**





Actualmente el abastecimiento de agua y el saneamiento-depuración se gestionan directamente por el Ayuntamiento, dicha administración es la que deberá decidir sobre la compatibilidad de la actuación propuesta con las infraestructuras existentes.

La modificación no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que **no hay impedimento relacionado con las competencias** de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

➤ **Servicio del Medio Rural. Fecha 5 de noviembre de 2020.**

ANTECEDENTES:

Con fecha 02 de noviembre de 2020, hace entrada en esta Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, un escrito del Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca solicitando INFORME PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE CHILLARÓN DE CUENCA (CUENCA).

INFORME:

Al tratarse de obras, construcciones e instalaciones NO relacionadas con el sector primario, según el artículo 4 de la Orden 4/2020 de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica del planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos, que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, es por lo que, **NO ES NECESARIO QUE EXISTA INFORME DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.**

• **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

➤ **Servicio de Salud Pública. Fecha 4 de noviembre de 2020**

Una vez estudiada la documentación aportada, se observa que la modificación no afecta competencias de la Consejería de Sanidad.

• **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

➤ **Accesibilidad. Fecha 9 de noviembre de 2020**

El objetivo la modificación es:

- 1.- La redelimitación de la Unidad de Actuación nº 1 del Suelo Urbano no Consolidado.
- 2.- Establecer la ordenación detallada de la UA-1 del SUNC, excusando así la necesidad de remitirse a un posterior PERI, creando una ordenanza específica para las parcelas lucrativas del ámbito.
- 3.- Calificar dentro de la UA-1 una parcela de equipamiento educativo de sistema general, para la implantación de un nuevo Colegio.



Revisada la documentación, se considera que esta Modificación Puntual, **cumple con la normativa sobre accesibilidad.**

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

- **Educación. Fecha 5 de noviembre de 2020**

Con fecha 2 de noviembre de 2020 se recibe en esta Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes copia de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS de CHILLARÓN DE CUENCA, redactada por D Rubén Amigo Álvaro, remitida por el Ayuntamiento de dicha localidad a los efectos de realizar el trámite de consulta previsto en el artículo 36.2.B) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOTAU), y en el artículo 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (en adelante, RPLOTAU).

Con el fin de dar respuesta a esta solicitud, en cumplimiento del citado trámite legal, se emite el presente informe.

1. **REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 DE LAS NNSS**

- **Ámbito de la Modificación Puntual**

El ámbito de la presente MP n° 8 de las NNSS es la unidad de actuación UA-I del suelo urbano no consolidado (SUNC), con 17.565,10 m² de superficie, cuya delimitación y parámetros de ordenación fueron establecidos en la MP n° 5 de las NNSS –aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de diciembre de 2005-, que es el planeamiento de referencia.

Su geometría y ubicación se pueden observar en la siguiente imagen, extraída del plano 00.04 Comparativo con el planeamiento vigente:





Como también se aprecia en la imagen, existen en el ámbito de la presente MP nº 8 las siguientes afecciones sectoriales:

- Carretera N-320, que linda con el ámbito por el este.
- Línea de ferrocarril Madrid-Valencia que linda con el ámbito por el oeste.
- Río Chillarón, que se ubica unos 100 m al oeste del ámbito.
- Condiciones actuales de ordenación las determinaciones que vienen establecidas por la MP nº 5 para la unidad de actuación UA-I del suelo urbano no consolidado (SUNC) UA-I, son las siguientes:



INNOVACIÓN NUMERO 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CHILLARON DE CUENCA	
FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 1	
UA-1- USO RESIDENCIAL (Incluso sistemas locales)	13.946,35 m ²
VIARIO DE SISTEMA GENERAL	3.618,75 m ²
TOTAL SUPERFICIE DE LA UNIDAD	17.565,10 m ²
SISTEMAS GENERALES: Via de Servicio en conexión con la carretera N-320.	
SISTEMAS LOCALES: Zonas Verdes: 1.394,63 m ² Equipamientos públicos: 1.394,63 m ²	
OTRAS CESIONES: 10% del Aprovechamiento tipo	
OTRAS DOTACIONES : APARCAMIENTOS: a determinar en el PERI, según Reglamento de Planeamiento.	
OBJETIVOS: -Desarrollo de un área colindante al suelo urbano consolidado, en contacto con la carretera N-320, de carácter residencial, completando las infraestructuras existentes, y dotándole de los equipamientos precisos conforme a la LOTAU. - Definición de la ordenación detallada. Localización de zona verde de sistema local en parte Norte de la Unidad, junto a carretera N.320, con anchura > 12 m. - Completar la urbanización del sistema general vía de servicio. - Cumplimiento de la legislación ferroviaria.	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	
INICIATIVA: PRIVADA	
USO GLOBAL MAYORITARIO : RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES: Los definidos en el PERI	
ÁREA DE REPARTO (AR): Superficie: 17.565,10 m ²	
COEFICIENTES CORRECTORES: No se han considerado, al existir un solo uso, el RESIDENCIAL.	
APROVECHAMIENTO TIPO (AT): 0,39699 APROVECHAMIENTO OBJETIVO (AO): 6.973,17 m ²	

- Objeto de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual se plantea con los siguientes objetivos:

1. Redelimitar la UA· I del SUNC con tres fines concretos:
 - Ajustar a la mayor precisión aportada por el levantamiento topográfico realizado para la redacción de la presente Modificación Puntual frente a la planimetría preexistente.
 - Subsanan la incorrecta clasificación como SUNC de parte de la parcela sita al norte del ámbito en Ctra. Guadalajara nº 1.





- Cumplir con lo dispuesto en la letra a de la Disposición Adicional Segunda del RSR. clasificando como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUEPI) los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles.
- 2. Establecer la ordenación detallada de lo UA-1 del SUNC, excusando así la necesidad de remitirse a un posterior PERI. creando una ordenanza específica para las parcelas lucrativas del ámbito.
- 3. Calificar dentro de la **UA-1** una parcela de equipamiento educativo de sistema general para la implantación de un nuevo colegio al estar incluida en el plan de inversiones educativas 2019-2023 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la creación de un nuevo centro educativo en lo localidad, en sustitución del actual.

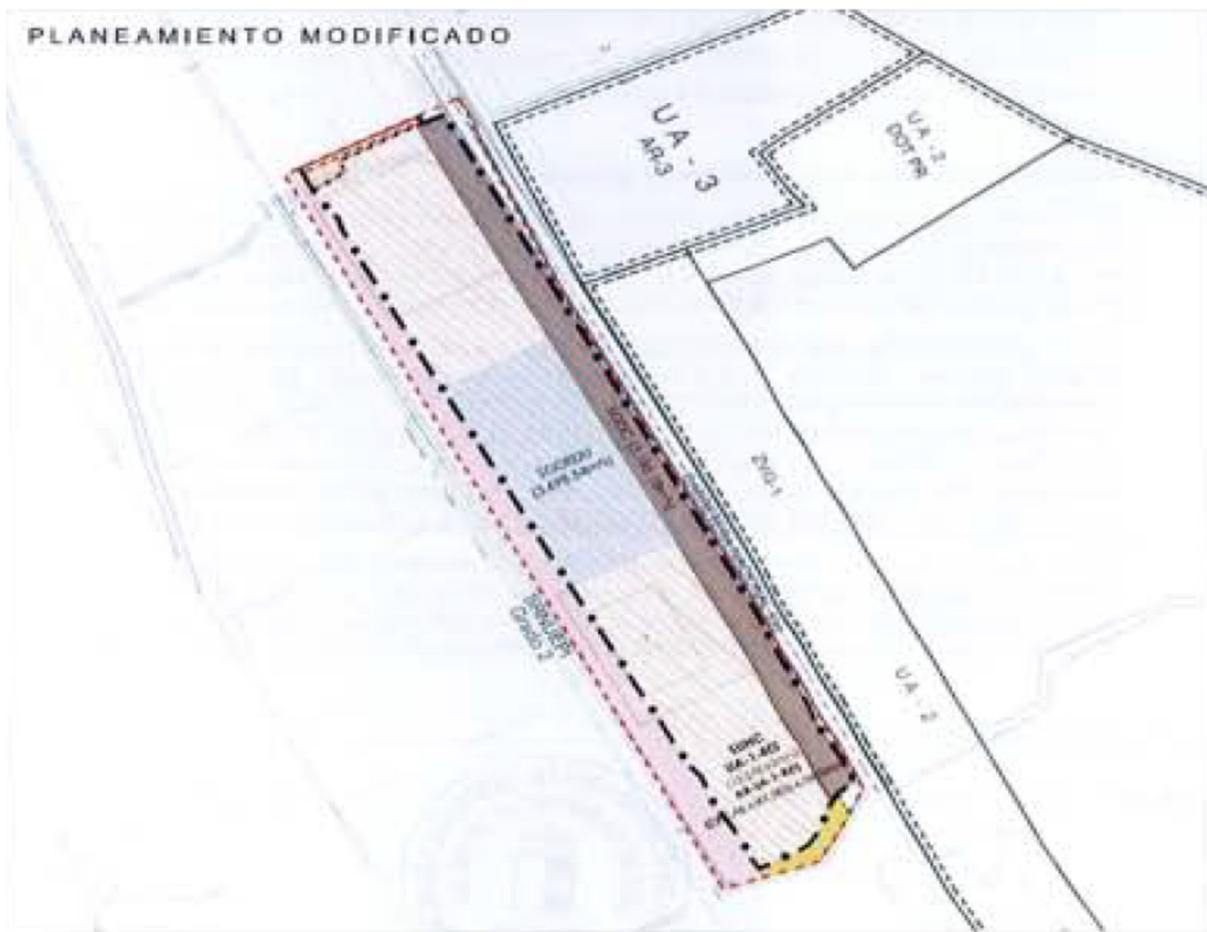
- Ordenación propuesta

La delimitación de la UA-1 se mantiene en lo esencial -sus linderos permanecen- quedando, una vez efectuados los ajustes necesarios para conseguir los tres objetivos descritos, con una superficie de 15.578.62 m².

Aproximadamente en el centro de lo unidad de actuación se sitúa el sistema general de equipamiento educativo, constituido por una parcela de forma rectangular y 3.698.54 m² de superficie.

La siguiente imagen, correspondiente a un fragmento del plano 00.04 Comparativo con *el planeamiento vigente*, muestra la ordenación detallado resultante de esta Modificación Puntual n° 8:





INFORME

- **Anexos IV y V del RPLOTAU**

La Modificación Puntual nº 8 de las NNSS de Chillarón de Cuenco genera un crecimiento residencial máxima de 12 viviendas, y por tanto no le son de aplicación los anexos IV y V del RPLOTAU, que establecen las reservas para uso educativo y deportivo -en función del número de viviendas- a efectuar dentro del suelo dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial.

El apartado 1.7. I. Sistemas *Generales* de la memoria justificativo incluye el cálculo del número de viviendas, y se *refiere* de forma explícita a la reserva educativa del citado anexo IV del RPLOTAU:

En referencia a la reservo de suelo dotacional educativo (se entiende que, dado el tamaño del núcleo de población, se tratará de una dotación de sistema general) o lo que se refiere el anexo IV del RP, cabe decir que. para su cálculo, es necesario el establecimiento del número de viviendas previsto. Según se verá después, en lo ordenanza lucrativa de la UA-1 se establecerá un frente de parcela mínimo de 12m, lo cual arroja un número máximo de viviendas de 12 (67,87m de frente a vial en la manzana lucrativa norte/12m por vivienda = 5 viviendas: 9 1.69 m de frente o vial en la manzana lucrativa sur/12m por vivienda = 7 viviendas).





El referido anexo del RP establece que hasta 100 viviendas no es necesario que el planeamiento califique expresamente parcelas para uso educativo. Sin embargo, como ya se ha explicado, la reserva efectuada no nace del cumplimiento de este anexo si no de la inclusión del municipio en el plan de inversiones educativas 2019-2023 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para la creación de un nuevo centro educativo de 2+4 unidades, que venga a sustituir al existente.

- **Equipamiento educativo de sistema general**

Tal y como explica lo memoria, el plan de inversiones educativas 2019-2023 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes recoge la necesidad de crear un nuevo centro educativo en el municipio de Chillarón de Cuenca, en sustitución del actual -sección del C.R.A. Elena *Fartún* con cabecera en Villar de Olalla, cuyas instalaciones resultan insuficientes.

La parcela que la presente Modificación Puntual califica como equipamiento educativo de sistema general vendría a dar respuesta a la demanda de suelo realizado desde la Consejería *para* lo implantación del futuro centro. Sus condiciones (morfología, topografía, accesos, etc.) se consideran adecuadas al uso educativo, si bien cabe advertir -como por otro lado evidencia la Modificación Puntual en su documentación escrita y gráfica- la existencia de servidumbres derivadas de las afecciones sectoriales de la unidad de actuación (carretera N-320, línea de ferrocarril o *rio* Chillarón).

En cualquier caso, no es objeto de este informe evaluar la capacidad y características del centro a implantar o cualquier *otra* decisión referida o la futura inversión, sino única y exclusivamente pronunciarse sobre la calificación de lo parcela como sistema general educativo, en tanto que éste es uno de los objetos de la Modificación Puntual nº 8.

- **Cultura. Fecha 14 de enero de 2021**

Informar favorablemente el referido proyecto; no obstante, se recuerda que en relación a la gestión urbanística preventiva y la afección al patrimonio cultural del municipio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y más concretamente, todo lo relativo a los elementos patrimoniales y los ámbitos de protección y prevención incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, recogidos en el *Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico* remitido por la Dirección General de Cultura al Ayuntamiento de Chillarón el 21 de marzo de 2012 (expte. nº 100243).

- **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**
- **Servicio de Medio Ambiente. Fecha 26 de noviembre de 2020**

Con fecha 2 de noviembre de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca la consulta "Modificación Puntual nº 8 de las NNSS de Chillarón (Cuenca)", en el término municipal de Chillarón (Cuenca)".

La Modificación Puntual Nº 8 recoge los siguientes aspectos:

- Redelimitación de la UA-1 del Suelo Urbano no Consolidado (SUNC), con la finalidad de:



- Reducción de la superficie de la U-A1 en 1.136 m2s: 776,38 m2s que pasan a la carretera colindante por el Este como Suelo Rustico No Urbanizable de Infraestructuras (SRNUEP-I)-Grado 1; 112 m2s que pasan al Suelo Urbano Consolidado (SUC) y 246,81 m2s que pasan a Suelo Rústico de Reserva (SRR).
- Reclasificar de SUNC a SUC un total de 120 m2s, por corrección.
- Clasificar 3.060,12 m2s de la UA-1 del SUNC a SRNUEP-Infraestructuras-Grado 2 (ferrocarril, por la zona de dominio público del ferrocarril.
- Establecer la ordenación detallada de la UA-1 del SUNC, creando una ordenanza específica para las parcelas lucrativas del ámbito.
- Calificar, dentro de la UA-1, una parcela de equipamiento educativo de sistema general, con el fin de implantar un nuevo colegio.

Revisada la documentación aportada se le informa que:

- Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que en el capítulo I del título II de Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. Sin embargo, hay que recurrir previamente a la definición dada en dicha Ley a las Modificaciones menores (artículo 4.2.f de la Ley 2/2020), que las definen como: “Los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y opuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia”.
- La Modificación puntual propuesta no se considera una modificación menor por lo que no se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.
- Por tanto, se informa que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la modificación Puntual nº 8 de Chillarón (Cuenca).

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

- **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**
- **Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 30 de diciembre de 2020.**

En relación al escrito de fecha de registro de entrada de 2 de noviembre de 2020, remitido por el Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca, solicitando informe referido a la Modificación Puntual Nº 8 de las Normas Subsidiarias de Chillarón de Cuenca, una vez consultado el visor del





Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, visto que no hay masas forestales colindantes que conlleven un alto riesgo de incendios forestales que afecten a la Unidad de Actuación objeto de la modificación puntual, ni se aprecian otros riesgos para la población, sus bienes, o el medio ambiente, este Servicio de Protección Ciudadana emite informe FAVORABLE, con los siguientes condicionantes:

- En el documento de Memoria Informativa, en el punto 1. Marco Normativo, debe actualizarse toda la LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. En concreto:
 - a. Donde dice: “Decreto 36/2013, de 4 de julio, por el que se regula la Planificación de Emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (PLATECAM)”, **debe decir:** “Decreto 36/2013, de 4 de julio, por el que se regula la Planificación de Emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (PLATECAM) y Orden 130/2017, de 14 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se revisa el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) y varios planes de Emergencia Exterior”.
 - b. Donde dice: “Orden de 24/06/2015, de Administraciones Públicas, que aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha y la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por el que se aprueba su revisión”, **debe decir:** “Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha”.
 - c. Donde dice: “Orden de 28/04/2010, de Administraciones Públicas y Justicia, que aprueba el Plan Especial de Emergencias de Protección Civil por Riesgo de Inundaciones en Castilla-La Mancha y la Orden 08/06/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la primera revisión del mismo”, **debe decir:** “Orden de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia de 28 de abril de 2010, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo por Inundaciones en Castilla-La Mancha (PRICAM) y la Orden 165/2020, de 14 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se revisan y actualizan diversos planes de protección civil (entre otros el Plan Especial de Emergencias de Protección Civil por Riesgo de Inundaciones en Castilla-La Mancha (PRICAM))”.
 - d. Donde dice: “Orden de 16/03/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM) y la Orden de 30/10/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la aprobación, revisión y actualización de determinados Planes de Protección Civil. Orden de 21/04/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla La Mancha (METEOCAM) y la Orden de 30/10/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la aprobación, revisión y actualización de determinados Planes de Protección Civil”, **debe decir:** “Orden de 16/03/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM), Orden de 21/04/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 566930EBCAF577E42B71D1

- Castilla-La Mancha (METEOCAM) y Orden 196/2018, de 14 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban, revisan y actualizan varios planes de protección civil, entre ellos: Aprobación del Plan Especial por Riesgo Sísmico de Castilla-La Mancha (SISMICAM); Revisión y actualización del Plan Específico ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM); Revisión y actualización del Plan de Emergencia de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril de Castilla-La Mancha (PETCAM)".
- En el mismo punto debe incluirse la Orden de 08/06/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico en Castilla-La Mancha (RADIOCAM).

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Fecha 22 de diciembre 2020.**

Escrito de requerimiento de documentación al Ayuntamiento.

- **MINISTERIO DE FOMENTO**

- **Dirección General de Carreteras. Fecha 30 de noviembre de 2020**

ANTECEDENTES DE HECHO:

Solicitud con fecha de entrada en la Unidad de Carreteras del Estado en Cuenca, 5 de noviembre de 2020, presentada por el Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca, con domicilio en C/ Real, 56 16190 Chillarón de Cuenca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (B.O.E. 234, de 30 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (B.O.E. Nº 228 de 23 de septiembre de 1.994).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
- Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento (B.O.E. 25-07-2012).

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN:





Vista la documentación presentada, se requiere completar la misma con lo siguiente:

Presentar un estudio de tráfico que analice la incidencia en el nivel de servicio de la N-320 debida a los desarrollos previstos en la Modificación Puntual nº8 incluyendo la implantación del nuevo colegio y las horas punta que puedan ocasionarse, y en caso de una afección significativa, acompañar una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y la seguridad viaria de la carretera afectada, de acuerdo a lo expuesto en el art. 36.9 de la Ley 37/2015.

En la documentación presentada se expone que el vial paralelo a la N-320 es de sentido único de circulación Chillarón-Cuenca, pero en la actualidad no se encuentra señalizado de esa manera. Deberá presentar una propuesta de señalización vertical y horizontal que imponga ese sentido unidireccional, y recabar autorización de esta administración para su ejecución previa a cualquier desarrollo urbanístico de la zona.

Se hace constar que este requerimiento no supone efecto resolutorio alguno en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras ya que se trata únicamente de una solicitud de subsanación en orden a que la Dirección General de Carreteras pueda emitir su informe en base a documentación suficiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 92, apartado 3 del Reglamento General de Carreteras y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que en un plazo de 15 días, subsane los defectos observados, indicándole que si así no lo hiciera y de acuerdo a los artículos 73 y 95 de la Ley 39/15, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

En ambos casos, los plazos se computarán desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.



Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
Fdo. María Dolores Yebra Llandres

